**REGLAMENTO DE JUECES AUXILIARES DE JUAREZ, N.L.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

 ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento de Organización es base y sustento para coadyuvar, a solucionar los problemas inherentes al Municipio**,** en apoyo de las autoridades del mismo y en colaboración de las autoridades federales y estatales, con sujeción a las disposiciones consignadas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, N.L., y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento de Organización, se reconocen como coadyuvantes de la Administración Municipal a los Jueces Auxiliares, quienes contarán con las figuras de Titular y Suplente.

 ARTÍCULO 3.- La Oficialía Mayor será la responsable directa de los Jueces Auxiliares, de conformidad con lo señalado en el Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Juárez, N.L.

ARTÍCULO 4.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento de Organización, regularán las funciones de los Jueces Auxiliares Titulares y Suplentes.

CAPITULO II

DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 5.- Los Jueces Auxiliares y Suplentes serán elegidos por la asamblea de vecinos de su colonia, mediante previa convocatoria que deberá publicarse con diez días de anticipación a la elección, fijándose en lugares visibles y comunes, debiendo señalarse en la misma, el lugar a donde acudirán a registrarse a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, entendiéndose entonces que tienen el término de diez días para realizar su registro.

 La convocatoria para la asamblea deberá contener los siguientes requisitos:

 • Orden del día.

 • Requisitos para ser candidato a Juez Auxiliar y Suplente.

• Lugar, fecha y hora de la elección.

En caso de empate en la misma asamblea, se dará oportunidad a los candidatos a hacer uso de la palabra por no más de cinco minutos y posteriormente se procederá a realizar una segunda votación.

En caso de remoción del Juez Titular, ocupará su lugar el suplente, y se convocará a nuevas elecciones para designar al nuevo suplente.

ARTÍCULO 6.- Para ser Juez Auxiliar Titular o Suplente se requiere:

I.- Ser de nacionalidad mexicana.

II.- Ser mayor de 18 años y estar en pleno uso de sus derechos y obligaciones.

III.- Saber leer y escribir.

IV.- Tener residencia mayor de tres años en su respectiva colonia, fraccionamiento o comunidad, excepto cuando a juicio de la Autoridad Municipal no sea posible esta antigüedad en virtud de tratarse de nuevos asentamientos.

V.- Tener un modo honesto de vivir.

VI.- Contar con solvencia moral y espíritu de servicio.

VII.- No ser propietario, encargado o administrador de negocios donde se expendan o consuman bebidas embriagantes.

VIII.- No ser propietario, encargado o administrador de negocios que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres.

IX.- No ser servidor público de ningún Gobierno Municipal, Estatal o Federal.

X.- No ser miembro activo de ningún cuerpo de seguridad privada.

XI.- No tener cargo directivo en ningún partido político.

XII.- No ser ministro de ningún culto religioso

XIII.- No tener antecedentes penales, acreditando lo anterior con la carta correspondiente, ante la autoridad municipal, y ésta expedirá la constancia respectiva.

XIV- No estar sujeto a proceso por delito intencional o por culpa grave.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría del R. Ayuntamiento certificará la firma del Juez Auxiliar en las actas que sean levantadas por éstos.

ARTÍCULO 8.- Los cargos de Juez Auxiliar, Titular y Suplente serán honoríficos, durarán en su cargo el periodo que comprende el Gobierno Municipal en el que fueron electos.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS JUECES AUXILIARES

 ARTÍCULO 9.- Los Jueces Auxiliares y Suplentes tendrán las siguientes funciones:

I.- Ser coadyuvantes de las autoridades federales, estatales y municipales que dentro de su colonia, fraccionamiento, comunidad o asentamiento, realicen alguna promoción para el mejoramiento de su comunidad.

II.- Ser auxiliares de la administración de justicia conforme a lo establecido en las leyes respectivas.

III.- Expedir a solicitud de la parte interesada que lo requiera, actas de hechos o situaciones que le manifiesten los solicitantes en el ejercicio de su cargo, debiendo verificar el dicho del compareciente con dos testigos señalando el nombre, domicilio y teléfono de localización, para dar certeza de los hechos consignados.

IV.- Serán gestores comunitarios ante las autoridades federales, estatales y municipales, para coadyuvar en la solución de los problemas que afecten a su colonia, fraccionamiento, comunidad o asentamiento, en relación con los servicios públicos que las dependencias deben proporcionar a la comunidad, como organismo activo de participación ciudadana, presentándoles las alternativas de posibles soluciones.

V.- Coadyuvarán en la promoción de actividades cívicas.

VI.- Podrán intervenir en los conflictos familiares de vecinos en su adscripción, siempre y cuando los interesados lo soliciten, pero únicamente con carácter de amigables componedores, conciliadores extrajudiciales o consejeros matrimoniales, en este caso procurarán arreglar las diferencias mediante el avenimiento familiar aplicando el sentido común, todo ello dentro del mayor respeto a las partes.

VII.- Reportarán a la Autoridad Municipal, la crianza de animales, cuando ésta viole las disposiciones sanitarias, así como el sacrificio clandestino de animales cuando deban llevarse a cabo en un establecimiento que cumpla con las disposiciones sanitarias y permisos necesarios.

VIII.- Serán vigilantes del orden y la tranquilidad moral y pública en su colonia, fraccionamiento, comunidad o asentamiento.

 IX.- Vigilarán que no sean deteriorados los jardines, las plazas públicas, los parques y cualquier otro bien público realizado en beneficio de la comunidad.

X.- Reportarán las fuentes de emanación de humo tóxico y polvos, así como de olores, ruidos, líquidos, que contaminen el medio ambiente o que representen peligro para su comunidad.

XI.- Representar a la Autoridad Municipal ante las juntas o comités de vecinos de su adscripción.

 XII.- Denunciar ante las autoridades competentes la existencia de industrias, establecimientos o instalaciones peligrosas para la seguridad y tranquilidad pública.

XIII.- Coadyuvarán con las autoridades estatales denunciando los actos u omisiones que impliquen violación a los Derechos Humanos.

XIV.- Asistir a las reuniones que sean convocadas por la Oficialía Mayor;

XV.- Conforme al artículo 70 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, deberá auxiliar a las autoridades judiciales, en las notificaciones de las demandas, citatorios y entrega de instructivos.

XVI.- Hacer efectivo el cumplimiento del presente reglamento y todas las disposiciones legales que no se opongan al mismo.

ARTÍCULO 10.- Los Jueces Auxiliares en el ejercicio de sus atribuciones, no traspasarán los límites de su jurisdicción, mismos que les serán delimitados en su nombramiento, y en caso de conflicto de jurisdicciones, éste se turnará a la Oficialía Mayor para su debida resolución.

En Juez Auxiliar es responsable del uso que de a sellos, formatos y actas que realice en el ejercicio de su función; el mal uso que llegase a darse de los citados documentos y sellos será bajo su más estricta responsabilidad.

Las constancias que levanten serán por triplicado, deberán estar foliadas y selladas, debiendo entregar el original al interesado, otra a la oficialía Mayor y la de archivo para resguardo.

ARTÍCULO 11.- Los Jueces auxiliares deberán portar credenciales en las que conste su nombramiento ya sea como titular o suplente, al Juez Auxiliar Titular, le deberá ser entregado también un rotulo que lo identifique como tal, el cual deberá ser colocado en un lugar visible afuera de su domicilio particular para ser identificado por los vecinos, todo lo anterior deberá ser expedido por la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 12.- Los Jueces Auxiliares deberán rendir informe mensual dentro de los primeros tres días del mes a la Oficialía Mayor, respecto de las actividades realizadas; de igual manera deberán informar de las irregularidades que advierta en su adscripción, en particular las que afecten la salud, el orden público, así como las deficiencias de los servicios públicos en su circunscripción territorial.

ARTÍCULO 13.- Para el mejor desempeño de sus funciones los Jueces Auxiliares podrán ser auxiliados y atendidos por las autoridades de seguridad pública, lo anterior con el fin de hacer respetar las leyes y de salvaguardar el orden social.

ARTÍCULO 14.- Bimestralmente se llevará a cabo una asamblea en la que participarán todos los Jueces Auxiliares, siendo convocados por el Oficial Mayor al menos con 3 días de anticipación; los asuntos tratados quedarán asentados en el acta que se levante con ese motivo, debiendo el Oficial Mayor darle seguimiento a los acuerdos tomados hasta su solución.

CAPITULO IV

DE LAS RENUNCIAS, SEPARACIÓN Y SUSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 15.- Los Jueces Auxiliares cesarán desu cargo por renuncia, separación o destitución.

ARTÍCULO 16.- En caso de renuncia del Juez Auxiliar, ésta surtirá efectos a partir de que el suplente entre en funciones, o bien cuando la autoridad designe al nuevo titular o suplente.

ARTÍCULO 17.- Son causa de separación o destitución del cargo del Juez Auxiliar:

 I.- Haber perdido la ciudadanía mexicana;

 II.- Cambiar su domicilio a otra colonia, fraccionamiento, comunidad o asentamiento fuera de su adscripción;

 III.- No acatar las instrucciones de la autoridad municipal;

IV.- Padecer incapacidad física que constituya un impedimento para el ejercicio de sus funciones, así como también sufrir incapacidad mental;

V.- Incurrir en la comisión de algún delito de carácter intencional o culpa grave, por el cual sea procesado;

VI.- Haber sido designado funcionario público, dirigente o miembro directivo de algún partido político;

VII.- Solicitar licencia o renuncia del cargo cuando éste le sea aprobado.

VIII.- En caso de remoción o renuncia del titular, ocupará su lugar el suplente y se convocará a elecciones, para designar al suplente.

El Oficial Mayor hará la remoción de Jueces Auxiliares cuando se de uno de los supuestos antes señalados, sometiéndola a la consideración de la Secretaría del Ayuntamiento, quien decidirá en definitiva en un período no mayor de 60 días.

 ARTÍCULO 18.- Las personas designadas para ocupar los cargos de juez auxiliar titular o suplente, podrán excusarse, pedir licencia o renunciar, mediante solicitud que formularán por escrito ante la Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 19.- Las ausencias temporales del juez auxiliar titular serán cubiertas por el suplente. Cuando dichas ausencias excedan de 30 días consecutivos, sin causa justificada, se considera como una renuncia, en éste caso se procederá a la sustitución definitiva en los términos de la fracción VIII, del artículo 16 del presente reglamento.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 20.- En caso de que el juez auxiliar o suplente no cumpla con las funciones que el presente reglamento de organización le exige, será amonestado por el Oficial Mayor, y en caso de reincidencia será destituido de su cargo, la Secretaría del Ayuntamiento decidirá sobre la procedencia de su destitución, respetando el derecho de audiencia.

ARTÍCULO 21.- Si del mal proceder del juez auxiliar titular o suplente resultare una conducta de orden legal se dará vista a la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 22.- Las dependencias y entidades administrativas de la Administración Pública Municipal responsables de la aplicación del presente reglamento tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1.

CAPÍTULO VII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 23.- Las Resoluciones y Actos Administrativos que dicte la autoridad municipal con motivo de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados por los particulares con interés jurídico en el asunto, mediante la interposición del Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 24.- El Recurso de Inconformidad deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

1. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
2. El nombre y domicilio del promovente, y en su caso de quien lo hace en su representación. Si fuesen varios, el nombre y domicilio de su representante común.
3. El interés legítimo y específico que asiste al promovente.
4. La mención precisa del acto reclamado que motiva la interposición.
5. Los conceptos de violación o en su caso, las objeciones a la sanción reclamada.
6. Las pruebas que ofrezca que tengan relación inmediata y directa con la Resolución o Acto impugnado, debiendo de acompañar los documentales con que cuente, incluidos los que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de otras personas morales.
7. La firma del recurrente o la de su representante, debidamente acreditado.
8. El lugar y la fecha de promoción.

ARTÍCULO 25.- El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acto administrativo que se impugna y/o se notifique la sanción que se impugna.

ARTÍCULO 26.- Admitido el recurso, se citará a una audiencia de pruebas y alegatos que se celebrará dentro de los 15-quince días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 27.- Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, dentro de los 30-treinta días hábiles siguientes, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido. La autoridad notificará al recurrente la resolución correspondiente dentro de los 3-tres días hábiles siguientes a su resolución.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.